CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO PROCESAL. MANIFIESTA. ACOMPAÑA. SOLICITA SE MANTENGA SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Señor Juez:

Andrés Martín Paton Urich, abogado, inscripto al C.P.A.C.F. al Tomo 72 Folio 681, D.N.I. 24.564.523, CUIT nro. 20-24564523-7, por la representación acreditada por la **ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO,** constituyendo domicilio procesal conjuntamente con mi letrada patrocinante **Dra. Cinthya Julia M. Blandino** Tomo 105 Folio 372 CPACF (CUIL Nro. 27-30333109-9) en Av. Eduardo Madero 1020, 5º Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (e-mail: legales@afa.org.ar) y domicilio electrónico con el número de CUIT 20-24564523-7 y CUIL 27-30333109-9, en los autos caratulados: **"IMAGEN SATELITAL SA Y OTROS C/ TELECOM ARGENTINA SA Y OTROS S/ACCION PREVENTIVA DE DAÑOS"** a V.S. respetuosamente digo:

I.- CONSTITUYE NUEVO DOMICILIO PROCESAL.

Que vengo por la presente a constituir nuevo domicilio procesal en Av. Eduardo Madero 1020, 5º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitando se tenga presente a sus fines y efectos.

II.- OBJETO.

Que, en legal tiempo y forma, y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por la presente a poner de manifiesto algunas consideraciones respecto de la presentación efectuada por la parte actora en fecha 12.02.2026 y adjuntar (para su agregación al Protocolo a implementarse, y como parte integrante del mismo) el fixture correspondiente a los partidos del campeonato de Primera División A del Fútbol Argentino del año en curso (2026), solicitando se tenga presente a sus efectos.

III.- MANIFIESTA. ACOMPAÑA.

En primer lugar, deviene imperioso señalar que mi representada no se opone a la petición efectuada por IMSA y FSLA en su presentación de fecha 12.02.2026 en cuanto requiere de V.S. "*establezca el protocolo definitivo a implementarse en los sucesivos bloqueos"* a fin de ordenar su implementación.

No obstante, resulta imperativo poner de relieve determinadas circunstancias que deberán ser consideradas y tenidas en cuenta por V.S. en el protocolo que se establezca.

En primer lugar, no mediando discrepancias ni oposición en autos respecto de los términos peticionados por mi representada mediante presentaciones de fechas 14.09.2023 y 8.10.2024 (conf. auto de fecha 15.12.2023 obrante a fs. 666 digital), y teniendo en cuenta lo

indicado por el experto en su dictamen de fecha 2.06.2025 (obrante a fs. 784/785) -en cuanto indica "*Que respecto de lo señalado por AFA en misma fecha 14/09/2023, para incorporar al protocolo un ANEXO con fixture del año en curso, en el que se detallen los partidos a ser "monitoreados" para su posterior "filtro" por las distintas ISP, lo entiendo correcto al señalar mayor detalle de los eventos deportivos, y sirva para la identificación de URIs/IP de servidores que puedan contener y realizar streaming ilícito "en línea" respecto de dichos encuentros deportivos"* (el destacado agregado)- es que solicito de V.S. que, **al momento de determinar el Protocolo, tenga presente que el mismo sólo podrá implementarse respecto de los partidos del campeonato de Primera División A del Fútbol Argentina que surgen del fixture que se agrega al presente Anexo I correspondientes al año en curso (2026). Y que, con carácter previo al inicio de la siguiente temporada del Torneo Primera A, las partes solicitarán a la AFA les informe el fixture correspondiente a dicho Torneo Primera A del Futbol Argentino, a efectos de que puedan aplicar el citado Protocolo única y exclusivamente respecto de los partidos que indique la AFA en dicha comunicación.**

Por tal motivo, esta parte entiende que, de hacerse lugar a lo peticionado por la actora respecto de la implementación del protocolo ***"por al menos dos torneos completos del Campeonato de Primera División Argentino"*** **deberá dejarse expresa constancia del requerimiento previo por las partes a la AFA del fixture correspondiente a dicho Torneo Primera A del Fútbol Argentino por la temporada 2027**.

En segundo lugar, deviene necesario reiterar que la AFA no ha sido parte interviniente en la contratación de la empresa FMTS, habiendo sido dicha empresa contratada única y exclusivamente por cuenta y orden IMSA y FSLA (cesionarias de los Derechos Audiovisuales en los términos de la Oferta Vinculante 1/2017, la que se encuentra a la fecha vigente). Ergo, la AFA no tuvo ni tiene ni tendrá participación de ningún tipo, en la contratación, manejo, control y ejecución del Protocolo diseñado y a implementarse en autos, solicitando de V.S. tenga lo expuesto presente a sus efectos.

Asimismo, dejamos perfectamente aclarado que, siendo IMSA y FSLA los promotores de la presente acción preventiva de daños (encontrándose debidamente facultados al respecto por cuanto la Oferta Vinculante 1/2017 se encuentra vigente), cualquier daño y/o perjuicio, incluyendo pero no limitado a costas legales, multas, penalidades, etc., que pudiera derivarse para la AFA y/o para sus autoridades con motivo de las presentes actuaciones y/o de las acciones a efectuar por IMSA y FSLA y/o por las empresas por ellas contratadas -conforme a vínculos trabados entre aquellas por su cuenta y cargo, que son ajenos a la AFA-, deberá ser necesariamente soportado por IMSA y FSLA, por ser éstas últimas, junto con las empresas por ellas contratadas, quienes manejan, controlan, implementan y ejecutan -junto con las demandadas-, el procedimiento por todas ellas diseñado (Protocolo), debiendo mantener IMSA

y FSLA indemne a la AFA de todo reclamo que se inicie con motivo de y/o con relación a la presente acción preventiva de daños. A tal efecto esta parte deslinda cualquier responsabilidad por las eventuales contingencias señaladas.

Por todo lo expuesto, solicitamos de V.S. que, al establecer el Protocolo a implementarse, incorpore el universo de partidos sujeto a restricción -conforme fuera indicado por la AFA con el alcance arriba referido (el cual no generó discrepancia entre las partes del proceso)- y con su Anexo I, y con la salvedad formulada por la AFA respecto a su ajenidad y en relación a las acciones a llevarse a cabo por cuenta y orden de IMSA y FSLA conforme lo determina el mismo Protocolo.

IV.- SOLICITA SE MANTENGA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS DISPUESTA EN AUTOS.

Atento el estado de autos, de V.S. solicito se mantenga la suspensión de plazos procesales en curso hasta tanto se determine el Protocolo final a implementar en autos tendiente al cumplimiento de la medida cautelar dictada.

V.- PETITORIO.

En virtud de lo expuesto, de V.S solicito:

1.- Tenga presente la denuncia del domicilio constituido a sus fines y efectos.

2.- Al establecer el Protocolo a implementarse, incorpore el universo de partidos sujeto a restricción -conforme fuera indicado por la AFA con el alcance arriba referido (el cual no generó discrepancia entre las partes del proceso)- junto con el Anexo I que se agrega al presente a sus efectos.

3.- Se tenga presente la salvedad formulada por la AFA respecto a su ajenidad en relación con las acciones de implementación a llevarse a cabo por cuenta y orden de IMSA y FSLA.

4.- Mantenga la suspensión de plazos procesales en curso hasta tanto se determine el Protocolo final a implementar en autos.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA

Cinthya Julia Blandino
Abogada
Tº 105 Fº 372 C.P.A.C.F.

ANDRÉS MARTÍN PATON URICH
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°72 F°681
C.A.S.I. T°XXXII F°388
CUIT.: 20-24564523-7

Signature Not Verified
Digitally signed by ANDRES MARTIN PATON URICH
Date: 2026.05.12 13:08:13 ART